

4. Derechos de familia

A cargo de José M.^a CODINA CARREIRA.

A. G. R.: Matrimonio civil de españoles en el extranjero". Boletín de Información del Ministerio de Justicia, 76, 1949; págs. 3-4.

La limitación del número de nuestras representaciones consulares en el extranjero impide a muchos españoles dar cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 100 del C. c., por lo que algunos de nuestros compatriotas legalizan sus uniones ante la autoridad del lugar de su residencia, por una falsa aplicación del principio "locus regit actum".

Aboga por el restablecimiento de una norma que figuraba en la Ley del Registro Civil de 1870, en la que se permitía la transcripción en el Registro Civil consular español de las actas de matrimonios celebrados ante las autoridades territoriales, y que fué derogado por el referido artículo 100 de nuestro primer texto legal.

PALMIERI VIZENZO, Mario: "Homosexualismo y anulación de matrimonio". Revista Jurídica de Cataluña, 56, 1948; págs. 33-38.

Desde el punto de vista médico, trata el autor del homosexualismo, al que reconoce un fundamento biológico, planteándose el problema de si el mismo puede ser, jurídicamente, un motivo de nulidad del matrimonio.

Solicita que sea considerado como una forma de impotencia, ya que en todos los casos la anormal sexualidad del cónyuge lleva aparejada consecuentemente una impotencia que se presume perpetua, siendo aconsejable impugnar sobre este terreno la validez del vínculo matrimonial.

REIS, J. Alberto dos: "Investigação de paternidade ilegítima com fundamento em sedução". Revista de Legislação e de Jurisprudencia, 2.893, 2.894 y 2.895, 1949; págs. 305-308, 321-326 y 337-341.

Intenta averiguar qué debe entenderse por seducción en el Derecho portugués, ante la diferencia de requisitos exigidos por las Legislaciones civil y penal, ya que la primera, en el número 4.º del artículo 34 del Decreto de 25 de diciembre de 1910, permite la acción de investigación de la paternidad, en el caso de seducción practicada con abuso de autoridad o de confianza, o con promesa de matrimonio, y, por otro lado, el Código penal, al perfilar el delito de estupro habla de la seducción de mujer virgen, mayor de doce y menos de dieciocho años.

El autor afirma que, para efectos civiles o penales, la seducción no implica necesariamente la idea de que la seducida fuese virgen y menor; sin embargo, para que un hombre pueda ser perseguido por el delito de estupro es indispensable que la estuprada fuese virgen y menor.

Termina estableciendo un concepto unitario de la seducción, tanto para efectos civiles como penales: implica el empleo de medios maliciosos o fraudulentos por parte de un hombre para conseguir el consentimiento de la mujer para el acto sexual.